

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00063-00
Demandante: LUIS ALFONSO LUQUERNA y ANA ELVIA ARDILA PINTO
Demandado (a): ALIRIO MERCHÁN SUAREZ y ELVA CASTILLO DE MERCHÁN
Proceso: Ordinario Laboral

Los demandados ALIRIO MERCHÁN SUAREZ y ELVA CASTILLO DE MERCHÁN, contestaron la demanda, proponiendo excepciones de mérito, reuniendo su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Trabada debidamente la litis, se procederá a fijar fecha para celebrar la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte pasiva, conforme al poder a él conferido.

Es de advertir a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia antes fijada, les traerá las consecuencias previstas en los artículos 71 y 77 del C.P.T. y S.S.

Se correrá traslado de las excepciones propuestas y se reconocerá personería al abogado JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ.

La vista pública se llevará acabo de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados ALIRIO MERCHÁN SUAREZ y ELVA CASTILLO DE MERCHÁN de conformidad a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que comparezcan personalmente, con o sin sus apoderados, a la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., en la cual se intentarán conciliar las diferencias existentes entre ellos, se resolverán las excepciones previas si a ello hay lugar, se tomarán las medidas de saneamiento necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, se fijará el litigio y en Primera Audiencia de Trámite, se hará el correspondiente decreto de pruebas. Para tal efecto, se señala el día Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia antes fijada, les traerá las consecuencias previstas en los artículos 71 y 77 del C.P.T. y S.S.

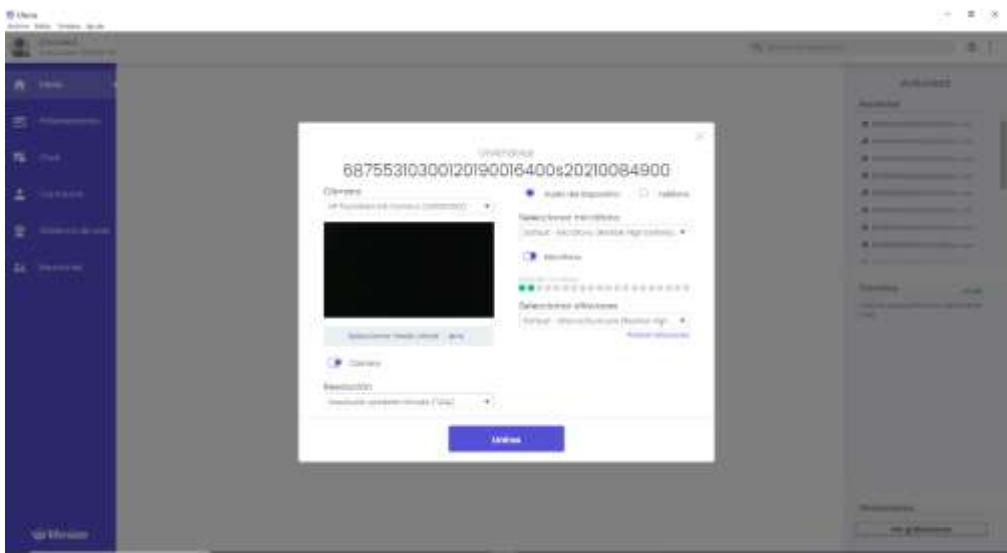
CUARTO: CORRER traslado de las excepciones propuestas

QUINTO: TENER al abogado JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ, con c.c. N° 79'598.909 y con T.P. N° 76.169 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los

demandados ALIRIO MERCHÁN SUAREZ y ELVA CASTILLO DE MERCHÁN, en virtud del poder legalmente a él conferido.

SEXTO: INDICAR a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal efecto, se deberán atender las siguientes reglas:

- 1. Descargar o instalar en su respectivo dispositivo electrónico, la aplicación LIFESIZE
- 2. Contar con conexión a internet.
- 3. Recibido el correo de parte del juzgado de manera previa a la fecha de la realización de la audiencia virtual, encontrará el LINK correspondiente para acceder a la misma de manera directa haciendo click en él, una vez lo haga, aparecerá en pantalla la siguiente imagen:



- 4. Se debe activar:
 - a. “audio del dispositivo” o “teléfono” según sea el caso.
 - b. El micrófono
 - c. La cámara
- 5. Hechas las activaciones correspondientes, en el recuadro “unirse” hacer nuevamente click, para quedar vinculado a la audiencia en la fecha que viene señalada de auto.
- 6. Estar conectados 10 minutos antes, a través del link que les fue remitido a sus correos electrónicos.
- 7. Si desea tener acceso al expediente puede comunicarse a la línea telefónica N° 317-5839881, a efectos de contactarse con el Juzgado para tal fin.
- 8. Coordinar entre los poderdantes y sus respectivos apoderados la logística que llevan a cabo para comparecer a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 716a447f34091456cadd0ce1fb986dc22fd9a176e5af75eb1b31a4d7212c0941
Documento generado en 13/08/2021 06:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>